



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6840

Expte. N° 91-5958/1995.

DNU dictado el 12/12/1995. Promulgada el 21/03/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.891, del 9 de abril de 1996.

Salta, 21 de marzo de 1996.

DECRETO N° 568

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 66 del 12 de diciembre de 1995, de Necesidad y Urgencia "Orgánica de los Intendentes Municipales como Agentes del Gobernador", publicado en el Boletín Oficial N° 14.814 de fecha 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Nota N° 44 de fecha 20 de marzo de 1996 la Cámara de Diputados en expediente N° 91-5.958/95 en Sesión realizada el día 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 66/95.

Que por Nota N° 39 de fecha 19 de marzo de 1996 la Cámara de Senadores en expediente N° 90-10.546/95 en Sesión de fecha 19 de marzo de 1996, aprueba el Decreto N° 66/95

Que corresponde a cada uno de los Poderes Públicos, la interpretación de las cláusulas constitucionales que establecen sus propias atribuciones.

Que la Legislatura es entonces, la única intérprete del texto constitucional que le señala un plazo para aprobar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia.

Por tanto, de acuerdo a la interpretación dada por la Legislatura se concluye que el plazo establecido para el Art. 142 –último plazo- de la Constitución de la provincia de Salta, operó el día 20 de marzo de 1996.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.840, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Torino – Catalano

Salta, 12 de diciembre de 1995.

DECRETO N° 66

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Estado de Emergencia General en el que se encuentra la Provincia y que el mismo es un hecho público y notorio y;

CONSIDERANDO:

Que el presente texto normativo tiene como punto de partida las muy profundas transformaciones que se han precipitado sobre la sociedad argentina y los esfuerzos que deberán realizarse para que las diversas manifestaciones de la vida social puedan ajustarse al nuevo orden de cosas, como condición para perdurar.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que las normas, además, parten del presupuesto que, en las nuevas condiciones de la reforma del Estado y del mercado acaecidas como consecuencia de las políticas del Gobierno nacional, el crecimiento económico tiene como motor las decisiones empresariales de inversión.

Vale decir que si la provincia de Salta crece ello se deberá, fundamentalmente, a las inversiones que realicen sus empresarios a partir de sus propios capitales.

Que ha cesado, pues, la época de los administradores privados de fondos públicos suministrados por políticas de crédito barato, beneficios impositivos, y otras medidas.

El núcleo del crecimiento económico de la Provincia parte de las decisiones de inversión de sus empresarios.

Que en otro orden de ideas, el texto, además, toma como un hecho dado, lamentable por cierto, pero no ello menos existente, consistente en la absorción de funciones de los Gobiernos provinciales por parte del Gobierno Federal.

Dentro de este marco, las profundas transformaciones acaecidas en el campo económico, tanto en el mundo cuanto en nuestro país, han determinado que la información constituya un elemento indispensable para la adopción de decisiones económicas, en especial por parte de los empresarios.

Pero el cúmulo de informaciones que se puede reunir al respecto, sería totalmente inmanejable si no es procesado y si, además, no se prevé asistencia para la reconversión empresarial y lo que ha dado en llamarse la re-ingeniería de las empresas, esto es, la adopción de nuevas estructuras, incluidos reagrupamientos, gerenciamiento permanente o transitorio, entrenamiento del personal, etc.

Resulta, pues, necesario colaborar con las expresiones de la vida social que deseen introducir los cambios necesarios.

Que otra de las ideas centrales del texto es organizar un sistema profesionalizado y eficiente de funcionarios provinciales que gestione el adecuado cumplimiento del ordenamiento nacional, constituido, por ejemplo, por las leyes de coparticipación impositiva, otros fondos y planes federales, el sistema de implementación de la Ley Federal de Educación, el sistema de vinculaciones de los hospitales de la Provincia con los establecidos en la ciudad de Buenos Aires y su zona de influencia, etc.

Resulta menester, asimismo, que se comprenda que el Sistema de Información de la Provincia debe constituir la obra convergente de los sectores público y privado de ésta.

Que se aspira, pues, a la implementación de un sistema que facilite a los empresarios locales la toma de sus decisiones de inversión, suministrándoles información para ello, colabore en la reconversión empresarial y logre la plena aplicabilidad de las políticas nacionales en relación a nuestra Provincia.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal del Estado;

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1º.- Pónese en vigencia la norma denominada "Orgánica de los Intendentes Municipales como Agentes del Gobernador", que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Torino – Tanoni – Lovaglio Saravia – Oviedo – Martínez – Catalano

ANEXO

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA

Orgánica de los Intendentes Municipales como Agentes del Gobernador

Artículo 1º.- Los intendentes municipales en forma personal y sin relación alguna con el ordenamiento municipal, podrán actuar como agentes del Gobernador de la Provincia a los fines de la ejecución, en el término de sus respectivos municipios, de las leyes y demás normas integrantes del ordenamiento provincial y de la ejecución de las políticas del Gobierno Provincial.

Art. 2º.- La potestad del Gobernador de designar a los intendentes municipales como sus agentes es discrecional y aquél puede encomendar una misma agencia a dos o más intendentes municipales.

En los casos previstos en esta ley, el Intendente municipal substituye a los medios del Gobierno Provincial.

Art. 3º.- A los fines previstos en esta ley el Gobernador de la Provincia puede disponer la afectación de empleados públicos de la Provincia, la utilización de bienes del dominio de ésta y la atención de gastos por el Tesoro Provincial.

Art. 4º.- Los empleados y funcionarios provinciales afectados a la ejecución de la presente ley continuarán siendo empleados o funcionarios de la Provincia, sin mengua ninguna de sus derechos.

La relación jerárquica propia del empleo o función provincial se establecerá, con el Intendente municipal, a cuyas órdenes actuarán.

Art. 5º.- El Gobernador, con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, podrá disponer que ciertos bienes del dominio público o privado de la Provincia sean confiados a la administración de los intendentes municipales a los fines de la ejecución de la presente ley.

Art. 6º.- Los gastos comprometidos por los intendentes municipales en la ejecución de la presente ley quedan sometidos al ordenamiento provincial previsto para aquellos, y serán pagados por la Provincia.

Art.- 7º.- En el desempeño de agencias determinadas, y conforme fuere indicado en el decreto pertinente, el Intendente municipal deberá solicitar los consejos y sugerencias de la autoridad docente y de la autoridad hospitalaria o sanitaria del lugar, a los fines de lograr una mayor eficiencia y el más acabado cumplimiento de la agencia.

Además podrá solicitar los consejos y sugerencias de los legisladores del departamento.

Art. 8º.- Constituye facultad discrecional del Gobernador de la Provincia disponer el cese de la técnica de descentralización prevista en esta ley.

